

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Miércoles 19 de Enero de 1944.	Nº 11.
------------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		INSTRUCCION PUBLICA	
GOBERNACION Y ANEXOS			
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotepe. Pág.	81	Nombramiento Pág.	86
		Contratos	86
RELACIONES EXTERIORES		SECCION JUDICIAL	
Nombramiento	85	Remate	87
Acéptase una renuncia	85	Título Supletorio	87
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Testimonio.—(Concluye-4)	88
Nombramientos	86		

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 368

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente el plan de arbitrios de la Municipalidad de Jinotepe, que dice:

Art. 19—Forman las rentas de esta Municipalidad de Jinotepe, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o matríc.	Mensual	Varios
A			
1—Agencias o ventas de automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas, radios, victrolas, pianolas y otros análogos o sus accesorios	₡ 6.00	₡ 6.00	
2—Agencias de máquinas de coser, escribir, sumar y otras análogas y sus accesorios	4.00	4.00	
3—Agentes o empleados de casas extranjeras establecidos en otras ciudades del país, con muestras o catálogos, cada visita a la ciudad			₡ 3.00
4—Agentes, sub-agentes o vendedores de pólizas de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras	7.00	7.00	
5—Agentes de sastrerías que de otras poblaciones lleguen con muestrarios, géneros, trajes o medidas, cada visita			3.00
6—Agentes, representantes o vendedores de productos del país	3.00	3.00	
7—Agentes o representantes de películas cinematográficas, cada visita			5.00
8—Agentes comisionistas con negocios de exportación e importación	5.00	5.00	

Fracción	Anual o matric.	Mensual	Varios
9—Sin negocios de exportación e importación	₡ 3.00	₡ 3.00	
10—Agencias o sub agencias de productos extranjeros manufacturados o no, de sustancias inflamables, kerosine, gasolina, etc., aceites crudos, lubricantes y similares	7.00	7.00	
11—Aseguros de vestidos, alhajas u otros artículos de comercio	2.00	2.00	
12—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada visita			₡ 2.00
13—Aserríos movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
14—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán una boleta de			2.00
15—Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
16—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
17—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
18—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de carta de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
19—Aceras: La falta de construcción en los predios edificatos o no, en el radio central, metro lineal		0.10	
20—Si fuere en calles pavimentadas pero dentro del mismo radio central, metro lineal		0.50	
B			
21—Boticas, farmacias, droguerías, ventas de medicinas con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
22—Y por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.00	
23—Cuando las existencias fueren menos de quinientos córdobas	1.25	1.25	
24—Billares: En el radio central, cada mesa	3.00	3.00	
25—Y fuera del radio central, cada mesa	1.25	1.25	
26—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	5.00	5.00	
27—Nicaragüenses	1.25	1.25	
28—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
29—Nicaragüenses			0.50
30—Bombas para el expendio de gasolina o combustibles o ventas de estos artículos al detal	4.00	4.00	
31—Beneficios de café ubicados en el radio de la población o abiertos al servicio público en cualquier parte de la comprensión, de primera clase	200.00		
32—Y de segunda clase	100.00		
33—Beneficios de arroz u otros granos	20.00		
34—Y por cada quintal que trillen			0.10
35—Barberías: En el radio central	1.00	1.00	
36—Y fuera del radio central	0.25	0.25	
37—Bailes sociales o de fantasía, depués de las 10 pm.			5.00
38—De la clase obrera después de las 10 pm.			1.00
39—Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			5.00

	Anual o matric.	Mensual	Varios
Fracción			
40—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			₡ 8.00
C			
41—Casa corresponsal de banco, excepto el Nacional de Nicaragua	₡ 10.00	₡ 10.00	
42—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
43—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.50	7.50	
44—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
45—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
46—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.			
47—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			2.00
48—Y por cualquier otro delito o falta			0.50
49—Canteras en explotación	2.00	2.00	
50—Caleras en explotación, cada horno	5.00		
51—Y mientras estén trabajando		2.00	
52—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.00
53—Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso de la Alcaldía, diariamente			0.50
54—Caballerizas o establos públicos, previo permiso	1.50	1.50	
55—Cartelones o anuncios de teatros o empresas comerciales o industriales, cada uno		1.50	
56—Corralajes, por cada cabeza de ganado de asta, casco, cerda, lanar, etc., y por cada 24 horas o fracción			0.15
57—Certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunciones, negativas etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
58—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
59—Casas de préstamos o prestamistas, con instrumento público o privado, con capital invertido de veinte mil córdobas o más	30.00	30.00	
60—Con capital invertido de cinco mil córdobas o más	20.00	20.00	
61—Con capital invertido menor de cinco mil córdobas.	10.00	10.00	
Ch			
62—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios, diversiones, etc., que se establezcan podrán ser subastados publicamente en el mejor postor. En caso no se remataren, el Municipio los administrará en la forma más provechosa.			
D			
63—Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			3.00
64—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
65—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
66—Y de ganado menor	2.50		
67—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			2.00
68—Dispensa de edictos matrimoniales: Para propietarios de bienes o profesionales			5.00
69—Para los no propietarios			2.00
70—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00

	<i>Annual o matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Fracción			
71—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
72—Demandas: Ejecutivas, acompañarán una boleta de			1.50
73—Ordinarias, una boleta de			1.00
74—Depósitos de gasolina, kerosine, lubricantes, combustibles y otros inflamables, de 21 a 50 cajas o su equivalente en barriles	2.50	2.50	
75—De 51 o más cajas o su equivalente en barriles	5.00	5.00	
E			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, ventas de abarrotes, comisaratos, pulperías, ventas de cualquier clase, etc.:			
76—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
77—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.20	1.20	
78—Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
79—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
80—Ejidos o terrenos municipales: En la población, cada hectárea o fracción	2.00		
81—En la comprensión, cada hectárea o fracción	0.40		
82—Empresas periodísticas, tipografía o imprenta	2.00	2.00	
83—Envenenaderas, saladeras, curtiembres o tenerías, de pieles o cueros	3.00	3.00	
84—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro municipal, de junta o jurado			5.00
85—Si fuere de autoridad inferior			1.00
86—Espectáculos públicos: Por cada función de cine, maroma zarzuela, comedia, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato: Si cobraren por la entrada a primera clase, treinta centavos o menos			1.50
87—Si cobraren cincuenta centavos o más			3.00
88—Si cobraren más de cincuenta centavos			5.00
89—Carruseles, caballitos, ola giratoria, etc., cada día que trabajen			3.00
90—Si fuere en tiempo de fiestas, cada día			6.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
91—Cueros frescos, secos o salados, cada uno			0.15
92—Pieles, cada una			0.06
93—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.25
94—Muebles nuevos, cada 50 kilos o fracción			0.40
95—Arroz, frijoles, maíz, papas, etc., cada 100 kilos o fracción			0.20
96—Frutas o legumbres, cada 100 kilos o fracción			0.10
97—Frutas o legumbres, cada flete			0.50
98—Cal, fanega			0.10
99—Otros productos no especificados, cada 100 kilos o fracción			0.15
F			
100—Fábricas: De helados o paletas	2.00	2.00	
101—De aguas gaseosas	3.00	3.00	
102—De ladrillos de cemento, a máquina	5.00	5.00	
103—De ladrillos de cemento, a pisón	2.00	2.00	
104—De jabón en barras o panes	5.00	5.00	
105—De jabón negro	0.75	0.75	
106—De artículos de tocador, perfumes, lociones, jabones perfumados, brillantinas, etc	5.00	5.00	

Fracción	Anual o matric.	Mensual	Varios
107—De licores, cremas, rones, etc	10.00	10.00	
108—De cigarrillos o puros a máquina	10.00	10.00	
109—De cigarrillos o puros a mano	1.00		
110—Otros no especificados	1.50	1.50	
111—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	6.00		
112—Si poseyere 50 o más animales	4.00		
113—Si poseyere 20 o más animales	2.50		
114—Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
115—Permiso para hacer un fierro o marca			1.50
116—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
117—Y el que la rinda			3.00
118—De la haz, el que la solicite			3.00
119—Fotografías	1.50	1.50	
G			
120—Garages	1.50	1.50	
121—Gallos: La cancha se rematará en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se rematare, la Municipalidad podrá administrarla en la forma más provechosa.			
122—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
123—Hoteles: Cuando el valor de hospedaje por persona sea de cuatro córdobas o más	8.00	8.00	
124—Cuando el valor de hospedaje sea de dos córdobas o más diario	4.00	4.00	
125—Cuando el valor sea menor de dos córdobas diarios	2.00	2.00	
126—Hoteles inferiores, fondas, pensiones, etc	1.00	1.00	
127—Hoteles que tengan cantina anexa, pagarán además el impuesto correspondiente a tal cantina.			
128—Los que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán por una sola vez			15.00
129—Herrerías u hojalaterías: De primera clase	2.50	2.50	
130—De segunda clase	0.50	0.50	

(Continuad)

RELACIONES EXTERIORES

Nº 2

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a la señora Dolores de Mayorga, Mecnógrafa del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2º—La señora de Mayorga devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Este acuerdo entrará en vigencia desde el día trece del presente mes.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 15 de Enero de 1944.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despach de Relaciones Exteriores--Mariano Argüe

Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia que del cargo de Mecnógrafo del Departamento Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha presentado el señor Francisco Castillo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2º—Este acuerdo entrará en vigencia desde el día trece del presente mes.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 15 de Enero de 1944.--A SOMOZA--El Secretario de Estado en el Despach de Relaciones Exteriores--Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 174

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Junta de Control de Precios y Comercio, así: Srita. Alba Estella Argüello, Mecanógrafo Traductor, de la Sección de Investigaciones Económicas, en lugar de la Srita. Toña María Mendieta. Srita Consuelo García Q., Taquí--Mecanógrafo del Departamento de Importaciones e Investigaciones Económicas, en vez de la Srita. Alba Estella Argüello, que pasa a otro puesto. El Sr. Carlos Aburto, Contador del Departamento de Importaciones e Investigaciones Económicas, en sustitución del Sr. César A. Salas. Sr. Alejandro Leiva, Contador Auxiliar del Departamento de Importaciones e Investigaciones Económicas, en reposición del Sr. Carlos Aburto, que pasa a otro puesto; y la Srita, Isaura López, Colaborador a Auxiliar del Departamento de Importaciones e Investigaciones Económicas, en vez del Sr. Alejandro Leiva, que pasa a otro puesto. Los señores nombrados tomarán posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.--Casa Presidencial--Managua, D. N., 15 de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley--Vicente Zamora B.

Nº 175

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Sr. José Angel Buitrago, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de Granada, en lugar del señor Victoriano Cruz, quien pasa a otro puesto. El señor Buitrago tomará posesión en la Jefatura Política del dicho Departamento de Granada y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigentes.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 17 de Enero de 1944.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 176

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Victoriano Cruz, Inspector Seccional de Rentas de la IV Sección de la Dirección de Ingresos, en lugar del señor José Angel Buitrago, que pasa a otro puesto. El señor Cruz, tomará posesión de su cargo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Egresos en vigencia.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 17 de Enero de 1944.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Des-

pacho de Hacienda y Crédito Público, R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 609

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º - Nombrar el señor Marco A. Ortega, Profesora de Francés 1º y 2º curso del Instituto Nacional de Oriente, a partir del 1º de Enero corriente.

2º - El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y Devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese - Casa Presidencial - Managua D. N., 14 de Enero de 1944. - SOMOZA. El Ministro de Instrucción Pública y E. F. - G. Ramírez Brown.

Nº 327

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: - Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Gilberto Barrios, Inspector Técnico Departamental de Instrucción Pública de Madrid, en representación del Gobierno por una parte, y don Pedro Antonio Ponce Vizcay, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Ponce Vizcay se compromete a construir para uso de las Escuelas Nacionales de este Departamento, seis mesas con gaveta central sin cerradura, a razón de quince córdobas cada una; seis taburetes, forro de cuero, a razón de diez córdobas cada uno, sesenta mesitas a razón de diez córdobas cada una, ciento veinte taburetitos, forro de cuero, a razón de siete córdobas y veinte centavos cada uno, y seis armarios pequeños, a razón de cincuenta córdobas cada uno, que tendrán las siguientes dimensiones: un metro y veintidos pulgadas de alto, 30 pulgadas de ancho y 18 pulgadas de fondo, cada armario con su correspondiente cerradura y 10 divisiones interiores de 12 por 16 pulgadas; todo conforme a modelos que facilitará la Inspección Técnica Departamental de Instrucción Pública y E. F.

II

El señor Ponce Vizcay pondrá los materiales necesarios para la ejecución de este trabajo por su cuenta y riesgo, obligándose a entregar los muebles ya descritos, de madera de pino de superior calidad y barnizados, a excepción de los taburetes y de los taburetitos, que serán pulidos, a más tardar el último de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, y a entera satisfacción de la Inspección Técnica Departamental de Instrucción Pública.

III

El señor Ponce Vizcay garantiza la bondad de su trabajo y se hace responsable de los desperfectos que puedan sufrir los susodichos muebles, obligándose a la necesaria y cabal reparación, siempre que tales desperfectos sean ocasionados por el uso de madera verde en la construcción de los mismos. Esta cláusula perderá su valor después de seis meses, principiados a contar del día en que el señor Ponce Vizcay haga formal entrega de los muebles a que este contrato se refiere.

IV

El Gobierno pagará al señor Ponce Vizcay por este trabajo la cantidad de mil novecientos catorce córdobas (C\$ 1.914.00) en la Administración de Rentas de este Departamento, mediante recibos debidamente legalizados y en la forma acostumbrada, quedando el Gobierno obligado a entregar al señor Ponce Vizcay como adelanto para la compra de materiales, la suma de novecientos cincuenta y siete córdobas (C\$ 957.00) al ser aprobado el presente contrato.

V

Don J. Antolín Talavera, mayor de edad, viudo, agricultor y propietario de bienes raíces y de este domicilio, se constituye fiador solidario del señor Ponce Vizcay, tanto por la cantidad que éste recibirá del Gobierno, como del fiel cumplimiento de todo lo estipulado en las cuatro cláusulas anteriores de este contrato.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Somoto, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gilberto Barrios.—Pedro Antonio Ponce Vizcay.—J. Antolín Talavera, Fiador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Mariano Fiallos, Subsecretario de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno por una parte, y el señor Luis B. Alvarez en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El señor Luis B. Alvarez, se compromete por medio del presente contrato, a efectuar en las siguientes Escuelas «Fajardo Ortiz» y «Rafaela Herrera», los trabajos de reparación de muebles escolares que a continuación se expresan: En la Escuela de Varones «Fajardo Ortiz» cincuenta (50) pupitres bipersonales y en la Escuela «Rafaela Herrera» también cincuenta (50) pupitres bipersonales, a razón de tres córdobas . . . (C\$ 3.00) por la reparación de cada pupitre en la escuela «Fajardo Ortiz» y dos córdobas y cincuenta centavos (C\$ 2.50) por cada pupitre en la Escuela «Rafaela Herrera», lo que arroja un total de doscientos setenta

y cinco córdobas (C\$ 275.00). Siendo entendido que el material empleado en las reparaciones antes dichas, serán por cuenta del contratista señor Alvarez; comprometiéndose él a entregar dicho trabajo a más tardar cinco días después de firmado el presente contrato; entrega que hará a los Directores respectivos, a entera satisfacción de ellos, ambos comisionados del Gobierno para recibirlos.

II

El Gobierno pagará al señor Alvarez por su trabajo la suma de doscientos setenta y cinco córdobas (C\$ 275.00) ya estipulados en la cláusula anterior, pago que se le hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada, tan luego él haga la entrega de su trabajo.

III

En fé de lo cual firmamos el presente contrato a los siete días del mes de Enero de 1944, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F.

Nº 125

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública y E. F.—Mariano Fiallos.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 81

Cinco de febrero del año en curso, a las once de la mañana, subastaráse en este Juzgado, finca rústica al mejor postor, ubicada Valle de Sabana Grande, contigua al poblado, extensión seis manzanas, y dos mil quinientas varas cuadradas terreno propio, antes formó parte de la propiedad «La Ilusión», conteniendo chagüite, terreno agricultura, cercada toda con hilo alambre, dentro de los siguientes linderos; Oriente; propiedad de Roberto Sunsin; Occidente, calle enmedio, la de Celedonio Berrios; Norte, propiedad de Anastasio Sunsin; y Sur, con terrenos de Roberto Sunsin. Base para el remate: Un mil seiscientos ochenta córdobas.

Ejecución de Mercedes Briceño contra Elena Belli de Solórzano.—Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil de Distrito, Managua, D.N., diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

65 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3130

Gertrudiz Rivera, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, mejoras esta jurisdicción, media manzana cercas medianeras, contiene frutales y casa, linda conjunto: Oriente, predio del parente, camino enmedio; Occidente, camino a «San Nicolás», Norte, mismo camino y Sur, Francisco Rizo. Otro lote, dos manzanas, cercas medianeras, contiene caña azúcar, huerta arado, lindante: Oriente, Fausto Ramírez; Occidente, Norte y Sur, camino «San Nicolás». Otras dos manzanas, cercas media-

neras, cultivo, cereales, lindante; Oriente. Rosendo Dávila; Occidente y Sur; camino real; Norte; Victoriano Gutiérrez. Otro lote, cercas medianeras, manzana y media, cultivo cereales, lindante: Oriente y Norte, camino; Occidente y Sur; Magdaleno Rizo. Otro predio, una manzana, cercas medianeras, cultivo cereales, lindante; Oriente, campo abierto; Occidente, Peófilo Rizo y José Dávila, Norte, Miguel Ramírez y camino.

Pretenda derecho opóngase legalmente.

Juzgado Local. La Trinidad, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Candelario Cardoza.—Miguel Benavides Arce. Srío.

2580 3 3

TESTIMONIO

(Concluye-4)

Décimo-Quinto:—Son causas de disolución de esta sociedad: el acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por lo menos con el voto de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; la pérdida de un setenta y cinco por ciento del capital social.—En cualquiera de esos casos, tomado el acuerdo respectivo por la Junta General de Accionistas, la Junta de Directores designará dos socios para que junto con el Presidente de la sociedad lleve a cabo todas las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la sociedad y su conversión a efectivo o a valores negociables.—Una vez hecho lo anterior, la misma Junta de Directores deberá formular la distribución del haber social entre todos los accionistas, y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas.—La expresada distribución deberá ser hecha y completada dentro del período que para ese efecto señalare la Junta General de Accionistas.—Décimo-Sexto:—Cualquier diferencia que surgiere entre los accionistas entre sí o entre uno o más accionistas y la sociedad, sea durante la existencia de esta sociedad o durante su liquidación por cualquier causa o motivo relacionado con los negocios sociales será dirimida por medio del arbitraje, para lo cual cada parte que sostenga opinión contraria designará un arbitrador y estos antes de entrar a conocer de la cuestión debatida designarán un tercero que dirima la discordia que entre ellos pudiere ocurrir.—Si los arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo, el tercero será nombrado por el señor Juez de lo Civil del Distrito de Managua.—El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero en su caso, será final y no admitirá en su contra recurso alguno ordinario ni extraordinario.—Los dos primeros arbitradores o el tercero, en su caso, tendrán para dictar su sentencia un plazo no mayor de sesenta días, pero las mismas partes pueden ampliar este período por el que consideren más conveniente. Los arbitradores deberán ser entendidos en la materia que van a decidir.—Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario hice conocer: el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; el valor y trascendencia de las cláusulas especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; advirtiéndoles la necesidad de inscribir en los Registros Mercantil y de Personas de Este Departamento los testimonios que libre de esta escritura así como los Estatutos de la sociedad que ahora se constituye; de todo lo cual doy fe, así como de haber tenido a las vista las correspondientes boletas de Vialidad y la referente al pago del impuesto de Beneficencia.—Yo, el mismo Notario leí íntegramente lo escrito a los otorgantes, en presencia de los testigos señores don Gonzalo Cor-

tés, casado, mecanógrafo y don Alejandro Bermúdez Sánchez, soltero, estudiante de leyes; los dos mayores de veintidós años de edad, de este domicilio, ante quienes los dichos otorgantes le dieron su expresa aprobación, ratificándola en todas sus partes sin modificación alguna y firmamos todos.—Doy fe de todo lo relacionado.—Enmendado—inversiones—para sí—asimismo—quorum—a—efecto—Vale—Testado—está—cumplido—con esta formalidad—sobre—No valen—Entre líneas—dos—dos—Vale—Testado—tres—tres—No valen—Entre líneas—Secretaría—siempre que—no fuere menor de una tercera parte del total del capital social—siempre—no fuere menor de la tercera parte de todo el capital social—dos—acordará lo que crea del caso—Valen—Testado—Oerencia General—cualquiera—sea—tres—en su debida oportunidad propondrá a la Junta General de Accionistas un plan—sea—o sobre bien determinado de la misma Compañía—N; valen—D. N. Spencer—Anita F. Spencer—Fern Kettel—Gonzalo Cortés—A. Bermúdez Sánchez—F. E. Guandique.—Pasó ante mí del reverso del folio noventa y cinco al reverso del folio ciento tres de mi Protocolo número veinte y ocho que llevo en el corriente año y firmo y sello esta primera copia en siete folios útiles que rubrico extendiéndola a solicitud de los señores Donald Neelands Spencer, Anita Fraumberger de Spencer y Fern Kettel a fin de que les sirva de título de constitución social de la Sociedad Anónima Compañía Spencer de Inversiones, en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, haciendo constar: Que adhiero y cancelo timbres fiscales con valor de veinte córdobas que es el impuesto que corresponde por el presente testimonio en conformidad con la ley de papel sellado y timbres vigente.—Enmendado—elección—Vale—Entre líneas hasta—Vale—Testado—rificará—No vale—F. E. Guandique.—(Un sello).—Inscrita hoy a las ocho de la mañana bajo el número 5669 a páginas 123 a la 135 del Tomo XVII Libro 2 del Registro Público Mercantil y bajo el número 7843 a página 201 del Tomo XVIII del Registro de Personas ambos de este Departamento—Managua, D.N., veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres—Andrés Vega Bolaños.—(Dos sellos y timbres).

40 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . \$ 0.15 Por trimestre . . \$ 6.00

Número retrasado . 0.15 Por semestre . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00, El pago anterior debe ha

Por año 5.00 cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.